

INFORME AL DESPACHO: MONTERÍA, MAYO 26 DE 2021.

Doy cuenta a usted que la parte accionante subsanó la presente demanda dentro del término de ley y en legal forma. PROVEA.

JAMITH ENRIQUE RICARDO VILLALBA
SECRETARIO



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR ANA VICTORIA IVAÑEZ CARMONA, contra ALCALDIA DE MONTERIA - INSTITUCION EDUCATIVA VILLA MARGARITA SEDE DOS DE SEPTIEMBRE. RAD. No. 230013105002-2021-00096-00

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO.

MONTERIA, MAYO VEINTISEIS (26) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Presentado el escrito de subsanación allegado al correo institucional de este despacho judicial, decidirá si se admite o no la presente demanda.

Ahora bien, inicialmente esta unidad judicial devolvió la demanda al actor para que fuera subsanada por presentar falencias que no permitían su admisión.

Posteriormente, la parte accionante allegó escrito de subsanación donde se evidencia que se allegó memorial poder, por lo tanto, el Juzgado constató que el mismo cumple con los presupuestos del artículo 25 y 26 del C.P.T Y DE LA S.S.

Así bien y retomando este caso concreto y en atención a que también se observan suplidos cabalmente los requisitos del artículo 6to en su inciso 4to del decreto 806 de 2020, se admitirá la presente demanda.

De otra parte, se remitirá auto admisorio para notificación de la presente providencia a los correos electrónicos suministrados por el actor.

En atención a lo anterior, el Juzgado

ORDENA:

Calle 24 con Avenida Circunvalar – Edificio Isla Center – Oficinas S-5 y S-6 – Segundo piso. 1
e-mail: j02lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax: (4) 7835155
Montería – Córdoba.

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda ordinaria laboral promovida por ANA VICTORIA IVAÑEZ CARMONA, contra ALCALDIA DE MONTERIA INSTITUCION EDUCATIVA VILLA MARGARITA SEDE DOS DE SEPTIEMBRE RAD. N° 230013105002-2021-00096-00

SEGUNDO: En estricto cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 45 de la ley 712/01 modificatorio artículo 114 del C.P.L, De ella **CÓRRASE** traslado a la parte demandada a través de la dirección electrónica aportada por la parte actora en el escrito de demanda ALCALDIA DE MONTERIA INSTITUCION EDUCATIVA VILLA MARGARITA SEDE DOS DE SEPTIEMBRE RAD ajuridico@monteria.gov.co la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente por diez (10) días hábiles, - Art. 38 Ley 712/2003, para que la conteste en los términos del artículo 31 ibídem. Remítase las copias de ley en formato digital.

TERCERO: RECONOZCASE Y TENGASE al Dr. JOHN FREDDY RODRÍGUEZ VILLADIEGO, como apoderado judicial de la parte demandante, identificado con C.C N° 1.067.930.822 y portador de la tarjeta profesional número 295.938 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANTONIO JOSÉ DE SANTIS CASSAB
JUEZ**

Firmado Por:

**ANTONIO JOSE DE SANTIS CASSAB
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE MONTERIA-
CORDOBA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

85a8553661245e0680198893fda8d5a7a9cfcf41fb38379e746c40172c298895

Documento generado en 26/05/2021 06:09:56 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**